

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2021 00223 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Lercy Luz Ortega Tamar contra Maritza Sánchez, toda vez que el documento presentado como base del recaudo (escritura pública) no cumple el requisito de claridad y exigibilidad previsto en el art. 422 del C. G. del P. En efecto, nótese que en la aludida escritura se estableció un plazo de 12 meses para el pago de la obligación allí incorporada, el cual se sujetaría “al cumplimiento por parte de la vendedora del levantamiento del gravamen hipotecario de primer grado escrito en la anotación No. 10 en el folio inmobiliario 50C-357001... de manera que si el término de 12 meses no es suficiente, la obligación se prorrogará por seis meses más” (fls. 35-36 archivo demanda), sin embargo, no se indicó la fecha a partir de la cual comenzarían a contabilizarse los aludidos 12 meses, los cuales, en todo caso, estaban condicionados al cumplimiento de una obligación a cargo de la vendedora, circunstancias que, además de no ser claras, tampoco le otorgan exigibilidad a la obligación deprecada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75b0228562de908f3472b3cd3ba154dada6db1b95443eaf08acb724be90bc54

Documento generado en 01/06/2021 03:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**